



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0258-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0382/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0382/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0258-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Martina Morillo Marte, mediante instancia de fecha dieciocho del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (18/09/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro (19/09/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la magistrada Rosa Pérez de García:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Martina Morillo Marte, registrada con el Número de Evento 047-02-2008-01-00008148, asentada bajo el núm. 001063, Libro núm. 00344 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0063, año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega; incoada por Martina Morillo Marte, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2013742-2; domiciliada y residente en los Estados Unidos de América; quien tiene como abogado apoderado al Lcdo. Eli Ramón Reyes, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 101-0009324-3, con estudio profesional abierto en la calle Pedro Livio Cedeño núm. 68, oficina 2-B, 2do. Nivel, ensanche Luperón, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha dieciocho del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (18/09/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro (19/09/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

Expediente núm. TSE-12-0258-2024.

Sentencia núm. TSE/0382/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

*“PRIMERO: Ordene por Sentencia la Autorizar a la Señora. MARTINA MORILLO MARTE (alias ANA MORILLO), para que en virtud a las disposiciones de la Nueva Ley No.04/23, Ley Orgánica de Actos de! Estado Civil y sus modificaciones para que haga el proceso de publicidad de la presente solicitud a los fines de ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, a fin de que pueda solicitar a ese despacho la expedición de la Sentencia que Ordene el cambio de su nombre actual por el de ANA MORILLO, con la cual es conocida en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidianas. SEGUNDO: Que Ordene por Sentencia al Oficial del estado civil de la Primera (IRA) Circunscripción de la Primera (Ira) Circunscripción de La Vega, realizar el Cambio del Nombre de la Inscrita en Principio como MARTINA MORILLO MARTE a ANA MORILLO, en el Registro de Nacimiento No.001063, Folio No.0063, Libro No.00344, Año. 1969, Registro de Nacimiento, la Colocación de la Referida Sentencia en los Registros Correspondiente para que se escriba y lea el Nuevo Nombre de la Inscrita como ANA MORILLO. TERCERO: Que el Señor. MARTINA MORILLO MARTE u ANA MORILLO, hace elección de domicilio en el estudio de Abogado del suscrito antes indicado”.*

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Martina Morillo Marte, registrada con el Número de Evento 047-02-2008-01-00008148, asentada bajo el núm. 001063, Libro núm. 00344 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0063, año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ana Almonte Morillo, registrada con el Número de Evento 900-01-2014-01-07009276, asentada bajo el núm. 000895, libro núm. 00093 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0195, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega.
- 3) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil DNRC-2024-0629-08-009115, de fecha 29 de agosto de 2024.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2013742-2, a nombre de Martina Morillo Marte.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0140879-3, a nombre de Ana Morillo.
- 6) Acta de Bautismo expedida por la Diócesis de la Vega, correspondiente a Martina Morillo Marte, del 24 de enero del 2021.
- 7) Fotocopia del oficio CCI-JCE - No. 421/2022, de la Comisión de Cancelados e Inhabilitados de la Junta Central Electoral.
- 8) Fotocopia del oficio CCI-JCE - No. 254/2022, de la Comisión de Cancelados e Inhabilitados de la Junta Central Electoral.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 9) Fotocopia del pasaporte emitido por la República Dominicana, correspondiente a Ana Almonte Morillo, expedido en fecha 24 de julio de 2014.
- 10) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0087377-3, correspondiente a Carmen Santos Bruno.
- 11) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0087275-9, correspondiente a Plinio Morillo Geraldino.
- 12) Poder de Autorización para Cambio de Nombre, instrumentado por el Dr. Celso Antonio Pavón Moni.
- 13) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-149407-7, correspondiente a Martire Montero Peguero.
- 14) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0370258-5, correspondiente a Ángel Manuel Cuevas.
- 15) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 101-0009394-3, a nombre de Eli Ramón Reyes.
- 16) Fotocopia del Carnet Colegio de Abogados de la República Dominicana, a nombre del Lcdo. Eli Ramón Reyes.
- 17) Fotocopia de la Sentencia núm. 531-2024-SSEN-02332, dictada en fecha 11 del mes de septiembre del año 2024, por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos de Familia.
- 18) Aviso de la publicación en el periódico La Información, de fecha 29 de octubre de 2024.
- 19) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Martina Morillo Marte, emitida por la Procuraduría General de la República, el día 6 de diciembre de 2024.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (23/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (23/09/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (02/10/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0268-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

Expediente núm. TSE-12-0258-2024.

Sentencia núm. TSE/0382/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

## 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal ordene: a) la supresión del apellido “Marte” proveniente de la madre; y b) el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Martina”, para que en lo adelante figure “Ana”.

#### A. En cuanto a la supresión del segundo apellido de la solicitante

7.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre, toda vez que para suprimir un apellido proveniente de unos de los padres, debe hacer una demanda en filiación, que en el caso en la especie la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una impugnación de filiación materna, para lo cual la Ley núm. 29-11 no le otorga competencia a este Tribunal; en tal virtud, procede remitir a la parte accionante a incoar su solicitud por ante el Tribunal de primera instancia en atribuciones civiles correspondiente.

7.2. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: “La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público”; además el artículo 24 dispone que “En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente. Esta jurisdicción se impondrá a las partes y al juez de envío”.

#### B. En cuanto a la solicitud de cambio de nombre

##### a. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Martina” para que en lo adelante figure “Ana”.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.3. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre de la inscrita como Martina, hija de Plinio Morillo y Carmen Marte, nacida el día siete del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve (07/05/1969), en El Pino, La Vega; b) que según documentación aportada por la parte accionante, la solicitante ostentaba dos declaraciones de Nacimiento, una con el nombre de Martina, y otra con el nombre de Ana, resultando esta última anulada mediante sentencia dictada por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos de Familia; c) a que según expresa en su instancia, *Ana es el nombre con el cual es conocida en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidianas*; d) la Certificación de No Antecedentes Penales certifica que la solicitante no está subjúdice; e) según la certificación de la publicación en el periódico, se comprueba que la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.4. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.5. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.6. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Ana”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 047-2024, de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: Declara la Incompetencia respecto a la solicitud de supresión del apellido Marte, procedente de la madre de la inscrita, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Martina Morillo Marte, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Martina Morillo Marte, registrada con el Número de Evento 047-02-2008-01-00008148, asentada bajo el núm. 001063, Libro núm. 00344 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0063, año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Ana”.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ana”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.